

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CAM05-2024

**ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DE APOYO A LA LABOR
DE LA OFICINA DE TRANSFORMACIÓN COMUNITARIA OTC FAEN.**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: DIRECTOR GENERAL DE FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA
ENERGÍA.

CIF: G-74000878

Calle Fray Paulino, s/n. CP 33600 – Mieres - Asturias.

Código NUTS: ES-120

Página web <http://www.faen.es>



Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.	4
Cláusula 2. Objeto del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia	4
Cláusula 3. Presupuesto de licitación.....	5
Cláusula 4. Duración y valor estimado	6
Cláusula 5. Precio del contrato	6
Cláusula 6. Órgano de contratación y perfil del contratante.....	6
CAPITULO II. LICITACIÓN	6
Cláusula 7. Capacidad para contratar.	6
Cláusula 8. Solvencia económica y Solvencia técnica o profesional.....	7
Cláusula 9. Procedimiento y criterios de adjudicación.	7
Cláusula 10. Presentación de proposiciones.....	10
Cláusula 11. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.....	10
Cláusula 12. Forma y contenido de la oferta.	11
Cláusula 13. Documentación para la presentación de la oferta.	11
Cláusula 14. Mesa de contratación.....	12
Cláusula 15. Apertura de las proposiciones.....	12
Cláusula 16. Ofertas anormalmente bajas.....	13
Cláusula 17. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.....	13
Cláusula 18. Documentación previa a la adjudicación.....	13
Cláusula 19. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación	15
CAPITULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	15
Cláusula 20. Adjudicación.	15
Cláusula 21. Seguros	15
Cláusula 22. Perfección y formalización del contrato.....	15
Cláusula 23. Documentación Anexa Especial.....	16
Cláusula 24. Documentación con carácter contractual.....	16
CAPITULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	16
Cláusula 25. Riesgo empresarial y gastos.....	16
Cláusula 26. Ejecución y responsabilidad del contratista.	17
Cláusula 27. Condición Especial de Ejecución del contrato	17
Cláusula 28. Prórroga del contrato.	17

Cláusula 29. Régimen de pagos.....	17
Cláusula 30. Modificación del contrato.....	18
Cláusula 31. Suspensión del contrato.....	18
Cláusula 32. Personal.....	18
Cláusula 33. Subcontratación y cesión del contrato.....	18
Cláusula 34. Obligaciones de las partes.....	19
Cláusula 35. Confidencialidad de la información.....	19
Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal.....	20
Cláusula 37. Propiedad de los trabajos.....	21
Cláusula 38. Causas de resolución del contrato.....	21
ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	23
ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA y otros criterios automáticos.....	24
ANEXO Iii: Declaración de ausencia de conflicto de intereses (daci).....	27
ANEXO Iv: Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo ambiental (dnsh).....	28



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.

De modo general, la actividad de contratación de la Fundación Asturiana de la Energía (de aquí en adelante, FAEN) está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en lo sucesivo), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 3.1 e). Son de aplicación para el contrato las especificaciones que se señalan en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley, para los poderes adjudicadores que no son administración pública (PANAP).

En lo que no contradiga la LCSP, es de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en lo sucesivo).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus respectivos anexos, presupuestos y condiciones presentadas y aceptadas, así como el resto de documentos relativos a la licitación revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera de los documentos contractuales citados, prevalecerá el primero sobre los segundos. También tendrá carácter contractual toda aquella documentación incorporada al expediente por cualquiera de las partes (oferta del adjudicatario y el documento en que se formalice el contrato, entre otros).

El presente contrato se califica como contrato de servicios (artículo 17 LCSP) y tiene carácter privado (artículo 26.1 b) de la LCSP). En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 27.1 c) LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil, las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales a que hace referencia el párrafo anterior.

Cláusula 2. Objeto del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia

El objeto del presente contrato comprende la prestación del servicio de asesoría económico-financiera especializada en entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar la correcta labor de la Oficina de Transformación Comunitaria de la Fundación Asturiana de la Energía, para el impulso de las Comunidades Energéticas en Asturias. El propósito del presente pliego es el de facilitar el acceso

del conocimiento económico-financiero específico al personal de la OTC FAEN y la ciudadanía, de tal manera que se aborden todas las áreas necesarias para la correcta asesoría y funcionamiento de las comunidades energéticas en dicho ámbito. De esta manera, el contrato abordará no sólo la transmisión de este conocimiento a través de documentos, guías o cursos, sino también lo hará de manera puntual a través de las dudas planteadas por el personal de FAEN para proyectos concretos, dentro del apartado de Asesoramiento del PPT.

En virtud de la resolución firmada el 09/10/2023 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (de ahora en adelante, IDAE) por la que se aprueba la concesión de ayudas en relación con la Resolución de 10 de noviembre de 2022, por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas, le ha sido concedida una ayuda económica a la Fundación Asturiana de la Energía, que queda conformada como OTC de referencia en el territorio asturiano.

Para la correcta ejecución de la estrategia de dinamización y creación de Comunidades Energéticas en el Principado de Asturias, y a través de este contrato, se pretende cumplir con el compromiso adquirido en materia de acompañamiento, asesoramiento, información y difusión, claves para conseguir los objetivos expuestos en el pliego de prescripciones técnicas.

La contratación pública tiene como objetivo principal garantizar la eficiencia de los recursos públicos y la afluencia de proyectos hace necesaria la contratación externa de un asesoramiento económico financiero que complemente la labor del personal interno y que permita a este último poder hacer frente a las peticiones de la ciudadanía, pymes y entidades locales relativas al objeto de este pliego.

Estos trabajos incluyen las funciones y tareas determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluidos en los siguientes Códigos CPV:

Códigos CPV:

- ✓ 66171000-9 - Servicios de asesoramiento financiero
- ✓ 71241000-9 - Estudio de viabilidad, servicios de asesoramiento, análisis

En base al artículo 36.4 LCSP, la prestación de los servicios tendrá como sede principal la de FAEN, con dirección en Calle Fray Paulino Álvarez, s/n, 33600 Mieres, Asturias.

El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, con el conjunto de la normativa legal que le sea de aplicación en el desarrollo de las prestaciones incluidas en el objeto del presente contrato.

Cláusula 3. Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de esta licitación asciende a treinta y tres mil trescientos diecinueve con veintinueve (33.319,29) EUROS IVA INCLUIDO.

En el precio señalado se entiende incluida toda clase de gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto del presente contrato, así como cualquier otro que se derive del clausulado del presente Pliego.

Se considera como cantidad máxima el presupuesto tipo señalado. Por consiguiente, los licitadores deberán ajustarse al mismo, o bien, rebajar en su cuantía. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 4. Duración y valor estimado

El plazo de duración del contrato se extenderá desde el siguiente día a su formalización hasta alcanzar la duración prevista del contrato, fin de septiembre de 2025, sin posibilidad de prórrogas adicionales.

El importe del VALOR ESTIMADO, calculado en base al artículo 101 LCSP, para el periodo máximo de ejecución del contrato es de veintisiete mil quinientos treinta y seis con sesenta (27.536,60) EUROS. El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales del mercado, los costes laborales y sociales, además de los medios materiales adscritos y el beneficio industrial, IVA excluido, así como el importe máximo previsto que pudieran alcanzar la totalidad de modificaciones posibles en el presente contrato.

Cláusula 5. Precio del contrato

El precio del contrato tendrá como máximo aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de] cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

Cláusula 6. Órgano de contratación y perfil del contratante

Director de la Fundación Asturiana de la Energía.

CIF: G-74000878

Calle Fray Paulino, s/n. (CP 33600) de Mieres.

Código NUTS: ES-120

Página web: <http://www.faen.es>

Responsable del contrato: Director de la Fundación Asturiana de la Energía.

Correo electrónico: faen@faen.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, LCSP, la información relativa al presente contrato que vaya a ser publicada en el "Perfil de Contratante" podrá ser consultada en la dirección electrónica: <https://faen.es/portal-de-transparencia/licitaciones>.

CAPITULO II. LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad para contratar.

Podrán concurrir a este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y se encuentren debidamente clasificadas o acreditadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán dedicarse a actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cláusula 8. Solvencia económica y Solvencia técnica o profesional.

8.1- La solvencia económica exigible para este contrato es la siguiente:

- ✓ **Volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por un importe superior al valor estimado del contrato.
- ✓ Existencia de un **seguro de responsabilidad civil** por riesgos profesionales, por un importe no inferior al valor estimado del contrato, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La documentación acreditativa de la existencia del seguro de responsabilidad civil puede ser aportada junto con los documentos previos a la adjudicación del contrato.

A tenor de lo dispuesto en el artículo **87.2 LCSP**, la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. Todo esto en caso de que no haya una inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma, que es acreditativo de tales condiciones.

8.2 La solvencia técnica o profesional para este contrato deberá acreditarse mediante los siguientes documentos:

- ✓ Una relación de los principales trabajos (5 mínimo) realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen objeto del contrato en el curso de, como máximo los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cláusula 9. Procedimiento y criterios de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto según lo establecido por el artículo 156 de la LCSP. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El presente contrato no estará dividido en lotes. Para dar contestación al requerimiento del artículo 116.4 apartado g) LCSP y por razones de eficiencia en la ejecución del mismo, no se procede a la división. Esta decisión se toma a raíz de la interconectividad de las diferentes acciones del contrato y la pérdida de eficiencia, por lo que creemos conveniente la realización de éstos por parte de un solo adjudicatario.

El procedimiento se tramitará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de velar por la consecución de un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a la necesidad del contrato, estando todos ellos vinculados a su objeto y formulados de manera objetiva con pleno respeto al principio de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencias efectiva.

Los criterios cualitativos y económicos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

1) Criterios automáticos: 100 puntos.

1.1) Criterio económico: hasta 50 puntos.

Los puntos correspondientes a la valoración económica se distribuyen del siguiente modo, valorándose de forma independiente las 2 partidas ofertadas, como se detalla en la cláusula 13.

- Parte fija (Actuaciones 1-5 PPT) – 30 puntos
- Parte variable (Actuación 6 PPT)– 20 puntos. Para los cálculos de valoración y de ofertas anormalmente bajas se considerarán 100 horas.

Para la valoración económica se utilizará la siguiente fórmula:

$$Px = N * \frac{PBL - Lx}{PBL - ML}$$

Siendo:

- Px – Puntuación de la oferta x
- PBL – Presupuesto base de licitación
- Lx – Presupuesto oferta x
- ML – Mejor oferta de Licitación/ Cuantía de la oferta más económica
- N – Puntos máximos adjudicables (30 o 20 según la partida presupuestada)

1.2) Criterios cualitativos automáticos: Perfil experto en financiación, subvenciones y/o incentivos económicos: 10 puntos

En función de la cantidad de perfiles expertos que tomen parte en los trabajos a realizar especificados en el pliego de prescripciones técnicas. Se entiende como **perfil experto** para este pliego, al profesional con experiencia contrastada en la preparación de estudios sobre financiación, subvenciones y/o incentivos económicos para la realización de inversiones, durante, al menos, **5 años**.

- 0 expertos especializados: **0 puntos**
- 1 experto especializado: **5 puntos**
- 2 o más expertos especializados: **10 puntos**

1.3) Criterios cualitativos automáticos: Entrega del plan de negocio tipo detallado en la Actuación 1 del PPT (Desarrollo del Plan de Negocio Tipo). Hasta 10 puntos

Este apartado otorgará puntos en función del compromiso acordado por la empresa adjudicataria a la hora de reducir el plazo de entrega de la guía incluida en la Actuación 1, siendo inicialmente de 2 meses.

- Reducción de 2 semanas del plazo de entrega: **3 puntos**
- Reducción de 3 semanas del plazo de entrega: **5 puntos**
- Reducción de más de 3 semanas del plazo de entrega: **10 puntos**

1.4) Criterios cualitativos automáticos: Experiencia contrastada de trabajo en cada uno campos que se especifican a continuación (30 puntos)

La experiencia se contrasta con la cumplimentación de las listas que se encuentran en el Anexo II del presente documento. En esas listas se especificará los trabajos que se realizaron con respecto a:

- **Entidades sin ánimo de lucro (10 puntos)**

Relación de las asociaciones, cooperativas o entidades sin ánimo de lucro en las que se hayan realizado análisis sobre viabilidad económica y financiera, así como un asesoramiento económico-financiero.

- Actuaciones con 1 o 2 entidades sin ánimo de lucro: **2 puntos**
- Actuaciones con 3 o 4 entidades sin ánimo de lucro: **5 puntos**
- Actuaciones con 5 o más entidades sin ánimo de lucro: **10 puntos**

- **Creación y análisis de planes de negocio (10 puntos)**

Se pide una relación de los planes de negocio creados por la empresa ofertante con la cumplimentación de la lista del Anexo II. En caso de ser adjudicatario deberá aportar los documentos especificados en la lista a petición de FAEN.

- Hasta 5 planes de negocio creado: **2 puntos**.
- De 5 a 10 planes de negocio creados: **5 puntos**.
- Más de 10 planes de negocio creados: **10 puntos**.

- **Tratamiento de subvenciones relacionadas con proyectos técnicos (10 puntos)**

Experiencia demostrable a través del listado del Anexo II del presente documento indicando las empresas o entidades asesoradas en relación a la petición de subvenciones relacionadas con el objeto del presente contrato (subvenciones de índole energética, subvenciones de los fondos PRTR, Transición Justa...) indicando el número de expedientes con los que haya trabajado.

- Ha asesorado al menos a 10 empresas en subvenciones relacionadas directamente con el objeto del trabajo (ámbito energético): **2 puntos**
- Ha asesorado a 10-20 empresas en subvenciones relacionadas directamente con el objeto del trabajo (ámbito energético): **5 puntos**
- Ha asesorado a más de 20 empresas en subvenciones relacionadas directamente con el objeto del trabajo (ámbito energético): **10 puntos.**

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Los órganos de contratación fijaran los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo hasta el momento de la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de los Registros Autonómicos o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 139 de la LCSP. De igual manera, se presume la exactitud de todos los documentos presentados por la empresa oferente y su adecuación a todas y cada una de las condiciones de la presente contratación.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedara ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

En caso de que el adjudicatario necesite aclarar dudas sobre los pliegos, sobre el procedimiento de presentación de proposiciones u otra de naturaleza similar, tendrá a disposición el correo de la OTC FAEN: otcfaen@faen.es y el teléfono 984 074 637, disponible todos los días laborables en horario de 8:30 a 14:30.

Cláusula 11. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

Plazo

El plazo de presentación de las proposiciones será **de 15 días** naturales desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

No será admitida ninguna propuesta que se presente fuera del plazo indicado. No se permitirá a los oferentes rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas y la adjudicación.

Lugar de presentación

Las proposiciones se presentarán de forma electrónica por correo electrónico en la dirección: **faen@faen.es** consignando el número de expediente (CAM05-2024), nombre del licitador, así como persona de contacto, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

Se puede confirmar su correcta recepción en el teléfono 985 467 180 de la sede de la Fundación Asturiana de la Energía, Mieres; en horario de lunes a viernes de 08.30 a 14.30.

Cláusula 12. Forma y contenido de la oferta.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente su contenido, o lo que la Fundación estime fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones económicas deberán efectuarse en letra y número, prevaleciendo la letra en caso de discrepancia entre ambas.

Cláusula 13. Documentación para la presentación de la oferta.

Las proposiciones constarán de la documentación que a continuación se indica:

- **Sobre/Archivo A: Declaración responsable (ANEXO I):** Deberá aportarse esta declaración responsable, suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación, solvencia y ausencia de prohibición para contratar exigidos, y comprometiéndose en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar la documentación acreditativa de la presente declaración de conformidad con lo previsto en la cláusula 18. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.
- **Sobre Archivo B.** En este mismo sobre se ha de incluir: la Oferta económica, conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO II** de este Pliego y la documentación para valoración de criterios cuya cuantificación sea automática, incluyendo los CV del personal que se aporten para el criterio de valoración 1.2. También se ha de incluir toda aquella información necesaria para valorar los criterios 1.3 y 1.4.

Se ofertarán económicamente, por un lado, la parte fija del contrato (Actuaciones 1 a 5 del PPT) y por otro, la parte variable (Actuación 6 del PPT).

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador o de no acreditarlos ante el órgano de contratación en el plazo requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos establecidos en el artículo 150.2 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden de clasificación de las ofertas.

Cláusula 14. Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa integrada por los miembros que determine el Director de la Fundación Asturiana de la Energía, como responsable del contrato en representación del órgano adjudicador.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al precio, la Mesa de contratación podrá solicitar, cuantos informes técnicos se considere preciso, de igual forma podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cláusula 15. Apertura de las proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre A, que acredita la declaración relativa al cumplimiento de las condiciones para participar en la contratación.

Si la Mesa observase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, concediendo un plazo no superior a **tres días** hábiles para la subsanación. Si la documentación evaluada contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación y dejando cerrados los sobres presentados. Si lo requerido no se subsanase en el plazo otorgado para ello, la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Posteriormente se procederá a abrir el sobre/archivo B, con los archivos que contienen la documentación que va a ser valorada automáticamente. La mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos o documentación complementaria que considere necesarios.

Una vez terminado la fase de apertura, la Mesa de Contratación clasificará las ofertas de nuevo por orden de puntuación tal y como se describe en la cláusula 17.

Si la Mesa observara que alguna de las ofertas presentadas no fuera admisible de conformidad con lo previsto en el artículo 149 LCSP procederá a rechazar dicha oferta en resolución motivada según lo señalado en la cláusula 16.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Solución en caso de empates:

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, y conforme al artículo 147.1 LCSP, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si, aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de **CINCO** (5) días hábiles para su aportación.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

Cláusula 16. Ofertas anormalmente bajas.

El carácter anormal o desproporcionado de una oferta se determinará en la forma prevista en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Teniendo en cuenta la oferta considerada **en su conjunto (parte variable y fija)** y las especiales condiciones de ejecución en las que influyen los medios que se vayan a adscribir al contrato tanto materiales como personales que tendrán en todo caso una especial afección en el precio, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media, y en el caso de que sólo se presente una empresa, que su oferta sea inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación. En estos casos se solicitará al licitador una Justificación de los precios ofertados, que deberá presentar en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes derivados del apartado anterior, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, siendo que esta última se estime puede ser cumplida a satisfacción de FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGIA y que no sea considerada anormalmente baja.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

Cláusula 17. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales después de la evaluación de su justificación, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. La propuesta de adjudicación debe de estar motivada en su decisión (Art 158 LCSP).

Cláusula 18. Documentación previa a la adjudicación.

Antes de acordar la adjudicación del contrato, el firmante de la proposición acreditará que tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Además, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que aporte, en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación:

- a) Documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP y, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- b) La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - i. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.
 - ii. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
 - iii. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
 - iv. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
 - v. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) Acreditación de la solvencia económica y de la solvencia técnica o profesional según figura en la cláusula 8
- d) El documento acreditativo de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.
- e) Anexos III y IV del presente documento firmados
- f) Documentos acreditativos de la experiencia de los criterios cualitativos automáticos no entregados con anterioridad
- g) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

Cláusula 19. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

CAPITULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 20. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de **cinco días hábiles** desde la recepción de la documentación previa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores por correo electrónico, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de **quince días naturales**, indicándose en la misma el plazo en que se procederá a la formalización del contrato en los términos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los recursos previstos por el art. 47 de la LCSP.

Cláusula 21. Seguros

El contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir las pólizas de seguros que se indican a continuación por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones igualmente establecidos:

- Seguro de responsabilidad civil en el que se incluya la responsabilidad propia de la actividad.

Cláusula 22. Perfección y formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato Cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los documentos que acreditan su identidad y representación.

Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Si se hubiere presentado Certificado expedido por el Registro de Licitadores del Principado de Asturias o del Estado, el adjudicatario deberá reiterar en el contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

Cláusula 23. Documentación Anexa Especial

Según lo establecido en la normativa de aplicación, el órgano de contratación llevará a cabo un análisis de las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias con interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés previo a la valoración de las ofertas, que se realizará a través de la herramienta puesta a disposición por la AEAT denominada MINERVA. Para dar por cumplimentado el requisito de ausencia de conflicto de intereses se cumplimentará complementariamente el **Anexo III** del presente documento.

Por otra parte, aquellos contratos dentro del ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tienen como requisito el cumplimiento durante la ejecución del contrato del principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En base al presente criterio, se requiere la firma del **Anexo IV** del pliego de condiciones administrativas particulares

La documentación anexa recogida en este apartado deberá de ser entregada una vez adjudicado el contrato y su aportación estará entre las condiciones necesarias para su posterior formalización.

Cláusula 24. Documentación con carácter contractual.

Tendrán carácter contractual el presente Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el adjudicatario, así como toda documentación aneja a los mismos.

En el acto mismo de formalización del contrato y junto con la firma del mismo, el adjudicatario firmará ambos Pliegos, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

CAPITULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25. Riesgo empresarial y gastos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que el mismo deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales y equipos, honorarios de personal técnico a su cargo,

formación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicas o estatales.

Cláusula 26. Ejecución y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y los demás documentos contractuales.

El carácter de las propuestas es abierto. Esto implica que todas aquellas actuaciones que desarrolle la propuesta del adjudicatario son susceptibles de cambio a criterio de FAEN con el fin de garantizar la adecuación del contrato a los objetivos del pliego de prescripciones técnicas. La Fundación podrá prescindir de las acciones que no crea necesarias para el logro de las metas en materia de difusión, promoción, información o sensibilización.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP.

Cláusula 27. Condición Especial de Ejecución del contrato

Durante la ejecución, la empresa adjudicataria deberá llevar actualizado un decálogo de buenas prácticas ambientales aplicadas durante la realización de las diferentes actuaciones objeto del contrato con el fin de garantizar la sostenibilidad en el servicio.

Cláusula 28. Prórroga del contrato.

De conformidad con lo expuesto en la cláusula 4 del presente pliego, el contrato no podrá ser prorrogado.

Cláusula 29. Régimen de pagos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que ejecute a beneplácito de la Fundación Asturiana de la Energía, con sujeción al contrato otorgado.

Los trabajos realizados de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación contractual, serán facturadas por la empresa adjudicataria tal y como se indica a continuación:

Parte fija de las actuaciones

Se facturará un 20 % a la finalización de cada hito 1, 2, 3 y 5 y la cantidad final (20%) en el mes de septiembre de 2025.

Parte variable de las actuaciones

La parte variable del contrato contempla aproximadamente 100 horas de asesoramiento. OTC FAEN no estará obligada a solicitar la totalidad de las mismas. Únicamente se abonarán las horas efectivamente prestadas y debidamente acreditadas mediante los correspondientes informes o registros.

En las facturas se incluirán los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria en los 30 días posteriores a la recepción de cada factura.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, y de conformidad con la disposición adicional trigésima segunda LCSP, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Cláusula 30. Modificación del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 LCSP, serán de aplicación al contrato las normas contenidas en los artículos 203 a 205, sobre modificación de los contratos.

Cláusula 31. Suspensión del contrato.

La Fundación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, el contratista en caso de que la Fundación demore el pago del precio en más de cuatro meses, podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación a la Fundación con un mes de antelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198.5 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 32. Personal.

El personal que por su cuenta aporte o utilice el adjudicatario para el servicio, no adquirirá relación laboral alguna con la Fundación, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral, sin que en ningún caso resulte responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente contrato.

Como consecuencia de la cláusula anterior, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las contrataciones que sean precisas, utilizando alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente, que permita, en su caso, la resolución automática de aquellos contratos al extinguirse este contrato por cualquiera de las causas previstas en el Pliego de condiciones. Ante el supuesto de incumplimiento de la presente estipulación, o suscripción de contratos indefinidos o irresolubles a la extinción del presente contrato, serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones y demás obligaciones económicas resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social a que hubiere lugar por la extinción de los contratos laborales en vigor, manteniéndose la Fundación al margen de las relaciones laborales que celebre el adjudicatario, no procediendo la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

Cláusula 33. Subcontratación y cesión del contrato.

La subcontratación y cesión del contrato requerirá en todo caso la previa y expresa autorización de la Fundación. Los subcontratistas quedarán obligados, en su caso, sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación, con arreglo estricto a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los términos del contrato.

Cláusula 34. Obligaciones de las partes.

Obligaciones del contratista:

Se configura como obligación contractual esencial el cumplimiento del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales que el contratista ha de formular en su oferta.

Durante la ejecución del contrato el adjudicatario está obligado a facilitar a las personas designadas por la Fundación la información verbal o por escrito y la documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan las distintas actuaciones, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El Adjudicatario será responsable único de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato. A estos efectos deberá acreditar tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de integración social de personas con discapacidad, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, quedando exenta la Fundación de toda responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

El contratista está igualmente obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El contratista deberá designar un representante que asuma las directrices y órdenes dadas por los técnicos de la Fundación. Dicha persona asumirá la responsabilidad y la coordinación del personal asignado al contrato de servicio, y será el interlocutor válido o persona de contacto con la Fundación.

Obligaciones de la Fundación Asturiana de la Energía:

La Fundación queda obligada a satisfacer al adjudicatario el abono de los servicios prestados, con sujeción a lo establecido en la cláusula 29 del presente Pliego y con arreglo al precio convenido en el contrato.

Cláusula 35. Confidencialidad de la información.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

En el caso de que los licitadores presenten información o documentación que éstos designen como confidencial, FAEN tratará dicha documentación o información bajo criterios de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos del artículo 133 LCSP.

Una vez adjudicado el contrato, si fuera necesario que FAEN facilitara al adjudicatario información adicional necesaria para la prestación de los servicios, ésta deberá ser considerada como

confidencial, por lo que tanto la empresa adjudicataria como sus trabajadores, estén o no relacionados con la ejecución del contrato, deberán tratarla como tal, debiendo devolverla a Fundación Asturiana de la Energía en el momento de finalización del contrato. El adjudicatario no podrá utilizar la información confidencial relacionada con la Fundación con otros fines distintos a los indicados, excepto si previamente hubiera obtenido la correspondiente autorización expresa y por escrito.

No tendrán carácter confidencial aquellas informaciones o documentación que, i) haya sido obtenida de forma lícita y sin incumplir ningún acuerdo de confidencialidad, ii) sea de dominio público, o derivada de esta condición, o que iii) sea requerida por las autoridades competentes en materia judicial, fiscal o relativa a la protección de datos.

Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), OTC FAEN garantiza que los datos personales aportados junto con la oferta para esta licitación serán tratados con la máxima confidencialidad y exclusivamente para la finalidad de participar en el presente procedimiento de contratación.

OTC FAEN se compromete a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En ningún caso OTC FAEN comunicará o transferirá estos datos personales a terceros en el marco de la ejecución del contrato, y, en caso de hacerlo, dicha comunicación se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes y previa adopción de las garantías adecuadas.

Finalizado el proceso de licitación y ya en la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria se compromete a eliminar o devolver los datos personales en los términos establecidos por la normativa de protección de datos señalada anteriormente. Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias, informando a su personal, para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevase un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato sin dilación indebida, permitiendo y contribuyendo a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del responsable del contrato o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y las que adicionalmente haya que cumplir de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

Cláusula 37. Propiedad de los trabajos.

Los pliegos de condiciones administrativas particulares podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308.1 LCSP respecto a los contratos de servicios, según lo dispuesto en el **artículo 122.2 LCSP**

FAEN será propietaria de los documentos desarrollados dentro del periodo de contrato. El adjudicatario cederá formalmente a FAEN, con carácter exclusivo, los derechos de explotación de los documentos desarrollados. FAEN dispondrá de todos los derechos para la difusión de los contenidos sin límite temporal ni geográfico y reservándose su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción, promoción, difusión u otro uso no autorizado expresamente por FAEN.

El adjudicatario garantizará y asegurará en todo momento la “cadena de derechos” conforme a la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual. En este sentido, el adjudicatario queda obligado a presentar, a requerimiento de FAEN, cuanta documentación sea necesaria para probar las autorizaciones pertinentes y vigencia de las mismas.

Cláusula 38. Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 313 LCSP, además de las señaladas con carácter general en el artículo 211 LCSP:

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
 - i. El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
 - ii. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
 - iii. El mutuo acuerdo entre la Fundación y el contratista.
 - iv. La no formalización del contrato en plazo.
 - v. El incumplimiento por parte del contratista de cualesquiera prestaciones objeto del contrato.

Cuando la resolución del contrato se produzca por mutuo acuerdo de las partes, sus derechos se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Fundación Asturiana de la Energía los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento por parte de la OTC FAEN de las obligaciones del contrato, determinará con carácter general el pago de los daños y perjuicios que se irroguen al contratista.

En Mieres, a 9 de octubre de 2024

10854445D
CARLOS
GARCIA (R:
G74000878)

Firmado digitalmente
por 10854445D
CARLOS GARCIA (R:
G74000878)
Fecha: 2024.10.10
11:11:58 +02'00'

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGIA



ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Artículo 159.4.c) LCSP)

D./D^a en calidad de
con DNI/NIE nº en nombre de la empresa
con CIF acreditado mediante poder de representación (Solidario,
Mancomunado, Otro) con domicilio social en la
calle nº de la localidad
de la provincia de Código Postal y teléfono
Correo electrónico a efectos de notificaciones

DECLARA RESPONSABLEMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que, el abajo firmante, ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
2. Que la empresa cumple con los requisitos de capacidad y solvencia, exigidos en este Pliego. En el caso de actuar como representante, que ostenta poder bastante para ello.
3. Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
4. Que la empresa cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación de los servicios, así como las autorizaciones necesarias para su ejercicio.
5. Que la citada empresa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.
6. Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Principado de Asturias, y si las tiene, están garantizadas.
7. Que la oferta presentada por la empresa se ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Y para que conste, firmo la presente declaración en

En _____, a __ de _____ de 2024.

ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

D./ D^a en calidad de con
DNI/NIE nº en nombre propio o en representación de la empresa
....., con C.I.F....., inscrita en el Registro de
Licitadores de, con el n.º, al objeto de participar en la
contratación denominada CAM05 2024 ASESORÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE APOYO A LA
LABOR DE LA OFICINA DE TRANSFORMACIÓN COMUNITARIA OTC FAEN, convocada por FAEN, se
compromete a la ejecución del siguiente contrato por la cantidad que se señala en el presente
anexo, ajustándose en todo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de
Prescripciones Técnicas que declara conocer.

El importe ofertado es de:

- Parte Fija (Actuaciones 1 a 3 del PPT): (precio en letra IVA incluido)
- Parte Variable (Actuación 4 del PPT): (precio **por hora** en letra IVA incluido).

Parte del contrato	PRECIO SIN IVA (€)	IVA (21%) (€)	PRECIO OFERTADO (€)
Parte fija			
Parte variable (Precio por hora)			

Perfil experto en subvenciones, financiación e incentivos económicos:

Se entiende como perfil experto para este pliego, al profesional con experiencia contrastada en la preparación de subvenciones, financiación e incentivos económicos durante, al menos, 5 años.

- 1 perfil experto: **15 puntos**
- 2 o más perfiles expertos: **20 puntos**

Plazo de Ejecución

Por la presente el adjudicatario declara y se compromete a que la ejecución de la parte del contrato relativa a la entrega del plan de negocio de la Actuación 1, reduciendo el plazo inicial de dos meses en:

- Reducción de 2 semanas de la fecha de entrega.
- Reducción de 3 semanas del plazo de entrega.
- Reducción de más de 3 semanas del plazo de entrega.

Experiencia del equipo de trabajo demostrable

1. Experiencia con entidades sin ánimo de lucro

Nº de actuación	Nombre del Entidad sin ánimo de lucro	Actuación	Fecha	Contacto de la entidad asesorada (email/teléfono)
<u>1</u>				
<u>2</u>				
<u>3</u>				
<u>4</u>				
<u>5</u>				
<u>6</u>				

2. Creación y análisis de planes de negocio

Nº de actuación	Nombre del Entidad sin ánimo de lucro	Fecha de Actuación	Link localizador	Contacto entidad contratante (email/teléfono)
<u>1</u>				
<u>2</u>				
<u>3</u>				
<u>4</u>				
<u>5</u>				
<u>6</u>				

3. Tratamiento de subvenciones relacionadas con proyectos técnicos

Nº de actuación	Nombre de la subvención	Entidad asesorada	Referencia	Fondos tratados por el ofertante*	Contacto entidad asesorada (email/teléfono)
<u>1</u>					
<u>2</u>					
<u>3</u>					
<u>4</u>					
<u>5</u>					
<u>6</u>					

**Los fondos tratados se refiere a la cuantía de la subvención que haya manejado el ofertante asesorando a aquellos que lo pidieron*

En _____, a __ de _____ de 2024.

(Firma electrónica)

ANEXO III: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: OTC-2023-002

Contrato: Servicio de Asesoría Jurídica especializada en temas energéticos para la unidad de Oficina de Transformación Comunitaria (OTC), en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como contratista/subcontratista, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- i. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
- ii. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Segundo. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Tercero. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Lugar, fecha)

(SELLO EMPRESA Y FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL)

FIRMADO

Sr/Sra.....

DNI:.....

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AMBIENTAL (DNSH)

Don/Doña en calidad de..... con NIF.....en representación de..... Con NIF.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. **NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES** del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852¹, que se enumeran a continuación:

- a) *Mitigación del cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) *Adaptación al cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c) *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
 - d) *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
 - e) *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación

¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

- f) *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- *Refinerías de petróleo*
- *Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles*
- *Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución*
- *Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)*
- *Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)*
- *actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y Firma